*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 12 de marzo de 2019.-

Autos y Vistos; Considerando:

Que en la causa *sub examine* no corresponde la intervención de esta Corte Suprema, toda vez que ella carece de atribuciones para dirimir el conflicto suscitado entre tribunales ubicados en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, en tanto se refiere a la organización y funcionamiento de los poderes públicos provinciales, es decir, a situaciones que no exceden el ámbito normativo local, en los términos de los arts. 121 y sgtes. de la Constitución Nacional (doctrina de Fallos: 249:430; 280:240; 301:574, entre otros). Por ello y concordemente con lo dictaminado por el señor Procurador Fiscal, a sus efectos, se resuelve remitir las actuaciones a la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires. Hágase saber al Juzgado de Ejecución Penal n° 2 y al Tribunal del Trabajo n° 2, ambos del Departamento Judicial de La Plata, Provincia de Buenos Aires.

CARLOS FERNANDO ROSENKRANTZ

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA

RICARDO LUIS LORENZETTI